

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



Minutario: CI-IPN-16/245

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SESION DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 0333/16, SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE PARCIALMENTE CONFIDENCIAL POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100065816.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El primero de junio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número 1117100065816, consistente en:

"[...]"

### Descripción clara de la solicitud de información

Nombre del documento probatorio de la escolaridad, máximo grado o nivel de estudios que Luis Daniel de Luna Lopez presento en el CECyT 14 así como nombre de la profesion que le ampara dicho documento" (sic)

### Otros datos para facilitar su localización

Dirección de Capital Humano del IPN. Departamento de Capital Humano del CECyT 14 del IPN.

"[...]"

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones II y IV, 121, 122, 123, 133, 134 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a Dirección de Capital Humano y al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 "Luis Enrique Erro" del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-16/1726 y AG-UE-01-16/1727, respetivamente.

**TERCERO.** Mediante oficio número **DCH/1206/16** recibido el catorce de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 14) "Luis Enrique Erro", informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



1936-2016  
ANOS IPN

“ ...

Por medio del presente, en respuesta al oficio **AG-UE-01-16/1727** de fecha 02 de junio del año en curso, en relación a la solicitud con número **1117100056816**, mediante el cual solicita el nombre del documento probatorio de la escolaridad, máximo grado o nivel de estudios que el Prof. Luis Daniel de Luna López presento a este Plantel, así como el nombre de la profesión que ampara dicho documento.

Al respecto le informo que después de la correspondiente búsqueda, estos son los documentos que constan en nuestros expedientes, los cuales amparan la profesión del profesor

No	Documento	Institución
1	Certificado TKT	CambridgeEnglis
2	Certificación ISE III (Listenig) L C1	TrinityCollegeLondon
3	Certificación ISE III (Writing) L C1	TrinityCollegeLondon
4	Certificación ESOL Internacional Level 2	TrinityCollegeLondon

Se envía copia de los documentos antes mencionados.

...” (sic)

**CUARTO.** Mediante oficio número **DCH/05848/16** recibido el quince de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de la Dirección de Capital Humano, informo a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que de conformidad con el Expediente Laboral que se tiene integrado en esta Dirección del C. Luis Daniel de Luna López, no se localizó documento probatorio de su escolaridad.

Cabe hacer mención, que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el que se establecen las facultades de esta Dirección, no se observa como una de ellas, la actualización de los expedientes laborales del personal de Esta Casa de Estudios.

...” (sic)

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, 135, 136, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se dio respuesta al solicitante a su solicitud de información a través del sistema INFOMEX, de conformidad con la preferencia en la modalidad de entrega, consistente en los oficios números **DCH/1206/2016** y **DCH/05848/16**, cuyo contenido fue transcrito en los HECHOS Tercero y Cuarto.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Comité de Información



1936-2016  
AÑOS IPN

**SEXTO.** Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número **RRA 0333/16**, mismo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó admitir a trámite el cinco de julio de dos mil dieciséis mediante el cual la recurrente manifestó como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

“Solicité nombre del documento probatorio de la escolaridad, máximo grado o nivel de estudios que Luis Daniel de Luna López presentó en el CECyT 14 así como nombre de la profesión que le ampara dicho documento y lo que se me entregó fueron certificaciones por parte de la Universidad de Cambridge, los cuales no amparan escolaridad alguna puesto que la SEP no los reconoce como documentos que prueben algún grado de escolaridad dentro del sistema educativo nacional, certifican solamente el nivel de conocimientos que se tienen en el idioma inglés pero no tienen ninguna equivalencia con ningún nivel del sistema educativo nacional.” (sic)

**SÉPTIMO.** Mediante el oficio número AG-UE-16/2156 del seis de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó a la Dirección de Capital Humano, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respecto de los argumentos que hace valer el recurrente.

**OCTAVO.** Mediante el oficio número AG-UE-16/2157 del seis de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó a la Dirección del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 14) “Luis Enrique Erro”, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respecto de los argumentos que hace valer el recurrente.

**NOVENO.** Mediante oficio número **DCH/1420/16** recibido el siete de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 14) “Luis Enrique Erro”, manifestó:

[...]

Por medio del presente, en respuesta al oficio **AG-UE-01-16/2157** de fecha 06 de junio del año en curso, en relación al Recurso de Revisión **RRA 0333/16** y la solicitud con número de folio 1117100056816, mediante el cual solicita el peticionario, el nombre del documento probatorio de la escolaridad, máximo grado o nivel de estudios que el Prof. Daniel de Luna López presento a este Plantel, así como el nombre de la profesión que ampara dicho documento.

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos en físico y electrónico que para tal efecto se llevan en este Centro, me permito informar a usted que:

- La información enviada del oficio **DCH/1206/2016**, es la única que consta en nuestros expedientes.

[...]"

**DÉCIMO.** Mediante oficio número **DCH/06707/16** recibido el ocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Capital Humano, manifestó:

"[...]"

A efecto de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión número RDA 0333/16, esta Dirección nuevamente realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente laboral que se tiene integrado del C. Luis Daniel de Luna López, sin que se localizara documento probatorio de su escolaridad,

Asimismo, en el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, no tiene registro de escolaridad.

[...]"

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha ocho del mes y año en cita, fueron remitidos los alegatos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos notificó a esta Casa de Estudios, la Resolución emitida por el H. Pleno en sesión de fecha nueve de agosto del año en curso, en el Recurso de Revisión **RRA 0333/16**, en el siguiente tenor:

"[...]"

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se revoca la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional, en los términos expuestos en el considerando Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



**SEGUNDO.** Se **Instruye** al Instituto Politécnico Nacional para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo 153, párrafo segundo de la citada Ley General y 159, párrafo segundo, de la referida Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
[...]"

En el considerando **Quinto** de la citada resolución, se establece lo siguiente:

"[...]"

#### **Quinto. Efectos de la Resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional y se le **instruye** para que realice la búsqueda exhaustiva en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 "Luis Enrique Erro" y en su Departamento de Capital Humano respecto de la información relativa al grado máximo o nivel de estudios del C. Luis Daniel de Luna López que haya presentado ante el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 "Luis Enrique Erro", y de la cual se pueda desprender el nombre de la profesión que se ampara, así como el documento que acredite la escolaridad de dicho profesor, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de dicho ordenamiento legal, y la entregue a la recurrente.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, la particular solicitó la información en medios electrónicos, por lo que el sujeto obligado deberá entregar los documentos al correo electrónico que proporcionó la hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que la documentación localizada contenga información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de dicho ordenamiento legal, el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas de la misma.

Las versiones públicas deberán elaborarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de la materia, y lo establecido en el Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



1936-2016  
AÑOS IPN

Finalmente, el sujeto obligado deberá entregar a la particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia mediante la cual confirme la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos solicitados, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará las versiones públicas elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados, en términos de lo expuesto.

Ahora bien, en caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia del **documento probatorio de la escolaridad** que tiene el profesor de inglés modalidad escolarizada de nombre Luis Daniel de Luna López, el Instituto Politécnico Nacional, a través de su Comité de Transparencia, deberá declararla formalmente, mediante resolución debidamente fundada y motivada en la que se adviertan las razones por las que no cuenta lo requerido, y entregar a la ahora recurrente dicha declaratoria; de conformidad con lo establecido en artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acreditando tal circunstancia a este Instituto.

Cabe destacar que el sujeto obligado no podrá declarar la inexistencia de la información relativa al grado máximo o nivel de estudios que el C. Luis Daniel de Luna López haya presentado ante la Unidad Académica del sujeto obligado y del cual se pueda desprender el nombre de la profesión que se ampara en dicho documento, derivado de que dicha información fue proporcionada en una solicitud diversa.

[...]"  
Énfasis del original

**DÉCIIMO TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, así como en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Enlace turnó el cumplimiento del Recurso de Revisión a la Dirección de Capital Humano así como a la Dirección del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 14) "Luis Enrique Erro", del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-16/2454 y AG-UE-01-16/2455, respectivamente.

**DÉCIIMO CUARTO.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número DCH/7370/16 de fecha dieciocho del mes y año en cita, suscrito por la Directora de Capital Humano, cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

[...]"

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Comité de Información



1936-2016  
AÑOS IPN

A efecto de dar contestación en tiempo y forma a la Resolución emitida por el Pleno del INAI al Recurso de Revisión número RDA 0333/16, esta Dirección nuevamente realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que tiene a su cargo, sin que se localizara registro de escolaridad y/o documento probatorio de escolaridad del C. Luis Daniel de Luna López.

[...]"

**DÉCIMO QUINTO.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número DCH/1653/16 de fecha dieciocho del mes y año en cita, suscrito por la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 14) "Luis Enrique Erro", cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos en físico y electrónico que para tal efecto se llevan en este Centro, me permito informar a usted que:

- En nuestros expedientes no contamos con copia de Título del Profesor.

Cabe señalar, que únicamente contamos con la constancia emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México con folio 353.

[...]"

Al citado oficio se adjuntó copia, en versión pública, de la constancia con folio 353 de fecha treinta y uno de julio dos mil nueve, emitido por la Unidad de Administración Escolar de la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Luis Daniel de Luna López.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el **RESULTANDO DÉCIMO QUINTO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Número de Cuenta del C. Luis Daniel de Luna López, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México.**

Cabe mencionar que el número de cuenta que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México a sus alumnos, es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Dependencia Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al número de cuenta del C. Luis Daniel de Luna López, que lo identifica como alumno o ex alumno de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública al siguiente documento:**

- **constancia emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México con folio 353.**

Ambos documentos por el frente y anverso.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



1936-2016  
ANOS IPN

**PRIMERO.** En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 14) "Luis Enrique Erro" del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintidós de agosto del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN  
Y ARCHIVO**